



EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-209/SOT-100

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-209/SOT-100, previsto en el Capítulo XII, del Título TERCERO, de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez; y -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día siete de julio de dos mil tres, el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, denuncia la emisión de ruido excesivo todas las noches entre las 20:00 a 01:00 horas, proveniente de la casa marcada con el número 114 de la calle 309, Col. Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A: Madero, C.P. 07420, la cual se encuentra colindante por la parte trasera de su casa. -----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha nueve de julio del presente año, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día catorce de julio del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/560/2003, de fecha diez del mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido su denuncia. -----

TERCERO.- Que el día nueve de julio de dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados. -----

CUARTO.- Que con fecha catorce de julio del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordena llevar a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, actuación que se realizó en la misma fecha por personal de esta Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados. -----

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil tres, el suscrito ordenó otro reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los



mismos, llevándose a cabo el día veintitrés del mismo mes, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados. -----

S E X T O.- Que mediante escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso, ratificado en la misma fecha, el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, se desistió de la denuncia ciudadana citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, solicitando se turnara el asunto al Juez Cívico anexándole copia de la documentación que acompañó a su denuncia. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II. Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente se desprende que los hechos denunciados por el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, consisten en la emisión de ruido excesivo proveniente de la casa No. 114 de la calle 309, col. Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, ya que todas las noches entre las 20:00 a 01:00 horas realizan trabajos con máquinas de taller que se encuentran en la planta baja justo en la parte trasera de su casa, ocasionando un ruido espantoso que no les permite dormir. -----

En atención a la citada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos señalado en el resultando TERCERO de la presente resolución, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente: "... nos trasladamos a la zotea del inmueble del denunciante, para efecto de mostrarnos el predio de donde al parecer se originan los ruidos, motivo de su denuncia, siendo que el predio motivo de la denuncia se localiza en la colindancia posterior de su predio, manifestando este, que el ruido proviene de la planta baja lugar donde se ubican su recámara, indicándonos que el ruido se produce los días domingos y lunes en horas la noche, lo cual no le permite su descanso, asimismo desconoce la actividad o giro de la supuesta empresa y/o negocio, cabe hacer mención que durante nuestra estancia no escuchamos ningún tipo de ruido y al momento de encontrarnos en la zotea no pudimos constatar si se desarrolla o no actividad alguna dado a la altura de la pared colindante así como por la existencia de un techado de láminas de fibra de vidrio...". -----

Aunado a lo anterior y en cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando CUARTO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó el día catorce de julio del presente año a las 21:00 horas en el domicilio del denunciante,



levantando al efecto un acta en la que se asentó que: "...al encontrarse dentro del predio del denunciante, éste señaló que en la parte que mas se escucha el ruido es en su recamara por lo que nos trasladamos a dicha área para corroborar el ruido, siendo que tuvimos que pegar el oído en la pared de la recamara para poder escuchar el ruido proveniente de la casa que colinda por la parte posterior a la del denunciante, escuchando muy levemente un ruido sin poder detectar con precisión que lo producía..."-----

Asimismo, conforme a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando QUINTO de la presente resolución, personal de esta Subprocuraduría se constituyó el día veintitrés de julio del año en curso en el inmueble ubicado en la calle 309, No. 114 Col. Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el que se circunstanció lo siguiente: "...nos presentamos en el inmueble antes señalando, entrevistándonos con el C. José Alberto Mendoza Lozada (identificándose con credencial para votar expedida por el IFE, No. de folio 141848877212) al cual se le hizo del conocimiento de la denuncia ciudadana, mencionándonos el C. antes citado que el predio únicamente es usado como casa habitación viviendo en ella varias familias, manifestando que nunca ha escuchado algún tipo de ruido molesto..."-----

Por otra parte, el día veintiocho de julio del presente año, el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, presentó un escrito ante esta Subprocuraduría, a través del cual se desiste de su denuncia ciudadana señalada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, toda vez que a la fecha desconocía la actividad, obra o fuente emisora del ruido proveniente del inmueble ubicado en calle 309 No.114, col. Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, así como el nombre de la persona responsable, agregando que por ello esta Institución no contaba con los elementos suficientes para darle continuidad a dicha denuncia y solicitó se turnara el asunto al Juzgado Cívico.-----

Atendiendo lo expuesto es procedente concluir que de las actuaciones realizadas durante la tramitación del procedimiento en el que se actúa y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se desprenden elementos suficientes para poder determinar la existencia de hechos que puedan constituir violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. -----

Lo anterior en virtud de que no se encuentra acreditada la existencia de una fuente emisora de ruido regulada en la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que no se pudo comprobar la existencia de un establecimiento industrial, mercantil, o de servicios ni de un espectáculo público o vehículo automotor, que constituyen las fuentes fijas y móviles emisoras de ruido que se regulan en el citado ordenamiento jurídico. -----

Tomando en cuenta los anteriores argumentos, así como lo manifestado por el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez a través de sus escritos referidos en los resultandos PRIMERO y SEXTO de la presente resolución, se deduce que los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento en el que se actúa pueden ser constitutivos de la infracción prevista en el artículo 8 fracción II de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito



Federal, consistente en producir o causar ruidos por cualquier medio que atenten contra la tranquilidad o salud de las personas, ya que en el caso que nos ocupa el denunciante manifiesta que dicho ruido no le permite dormir. -----

Considerando lo expuesto, así como el desistimiento de la denuncia del C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, mediante el escrito citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, es procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Asimismo, a efecto de que la autoridad competente le de el seguimiento correspondiente a los hechos denunciados por el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, a través de su escrito de denuncia ciudadana señalada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, conforme a lo previsto en la fracción I del apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Consultivo del Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta de Oficial del Distrito Federal el siete de marzo de dos mil dos, gírese oficio al J.U. de lo Consultivo en la Delegación Política en Gustavo A. Madero, a efecto de que a través de dicha autoridad se turne el asunto al Juez Cívico que deba conocer de los hechos en términos de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez ejercite el derecho que tiene para presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudieran constituir violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal y sin detrimento de las facultades que tiene el Juez Cívico que conozca de los hechos. -----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría el C: Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez.-----

SEGUNDO.- Gírese oficio a J.U. de lo Consultivo en la Delegación Política en Gustavo A. Madero, a efecto de que a través de dicha autoridad se turne el asunto al Juez Cívico que deba conocer de los hechos denunciados por el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez.



TERCERO.- Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial y sin detrimento de las atribuciones del Juez Cívico que conozca de los hechos. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez, con domicilio en la calle 307 número 113 bis-B, Colonia Nueva Atzacolco, C.P. 07420. Delegación Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.